ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN ADICIONAL

ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 131 DE 2024, LOTE 2, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA".

Charalá, septiembre 24 de 2024

Señor,
JORGE WILMAR VEGA ROJAS.
Alcalde Municipal.
Charalá.
E.S.D.

Me permito presentar ante usted estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción de ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 131 DE 2024, LOTE 2, cuyo objeto se estableció así: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA".

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, suscribió convenio de asociación No. 131 de 2024, Lote 2, cuyo objeto se constituyó así: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA", con la CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 901.372.769 – 9, representada legalmente por Johanna Viviana Cárdenas Duarte, titular de la cédula de ciudadanía No. 37.949.102 expedida en El Socorro, Santander, por valor total de CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($121'935.000,00) M/CTE., cifra que contempla los aportes de las partes, así: APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($110'850.000,00) M/CTE. APORTE ESAL: ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($11'085.000,00) M/CTE. Para lo anterior, se pactó como plazo de ejecución cuarenta y cuatro (44) días hábiles. El veinticuatro (24) de julio de 2024 inició la ejecución.

Pues bien, en memorial radicado ante la secretaría de bienestar social municipal, la representante legal de la **CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA,** solicitó un adicional de cara a la existencia de recursos producto del recaudo de la estampilla pro – anciano. (La mentada solicitud se anexa al presente estudio y hace parte integral del mismo).

Es preciso indicar que por medio de la Ley 1276 de 2009, se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. Que los artículos 5 y 11 ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla pro-anciano es obligatoria y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera

edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

El suscrito, en mi condición de supervisor procedió a verificar la existencia de recursos a fin de procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales respecto a la protección y atención a los adultos mayores, y es que, el recaudo de la estampilla pro-anciano es de obligatorio recaudo y dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad.

Que existe la posibilidad de adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución del convenio, por lo que, el suscrito, sugiere al señor alcalde proceder de conformidad, y con ello garantizar y apoyar la atención integral del adulto mayor. La adición del convenio permitiría optimizar y ampliar estos servicios, así mismo, fortalecer los programas de inclusión y participación de los adultos mayores.

Mediante el presente estudio de conveniencia y oportunidad, deseo establecer y poner de presente que con la adición se cumple la obligación de desembolsar los recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor, en este caso, a la CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, y propender por la continuidad en la atención integral de 103 Adultos Mayores, se precisa que los aportes del municipio de Charalá están enmarcados en la financiación de los servicios que prestan los centro vida. Ahora bien, a la ESAL, le compete adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención a las personas mayores en el marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley y en el convenio en términos de calidad y oportunidad.

Adicionalmente, es de anotar, que a la fecha se cuenta con disponibilidad de recursos adicionados al presupuesto municipal procedentes del recaudo de estampilla pro-adulto mayor, recursos de balance y transferencias departamentales, destinadas a asegurar la atención integral de la población adulta mayor.

Lo cierto es que la adición se torna necesaria para lograr el propósito del convenio genitor, y la realización de los fines del Estado. Se realizará de mutuo acuerdo y con ella se garantizará la ejecución del convenio.

La modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Con la modificación no se altera la esencia de este y mucho menos lo convierte en otro tipo de negocio jurídico. Nos encontramos frente a una adición de cara a la existencia de recursos, la aquiescencia del asociado y la conveniencia de la situación, por ello, solicito impartir aprobación y proceder, de ser posible, con la respectiva adición.

El secretario de Bienestar Social evidencia la necesidad, oportunidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución del convenio en veintidós (22) días hábiles más, así como adicionar el valor en la suma de cincuenta y cinco millones doscientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos ($55.298.334,00) M/CTE.

II. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ADICIONAL.

1. *ADICIONAR la cláusula 4 del convenio de asociación No. 131 – 2024, Lote 2,* en la suma de *CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($55.298.334,00) M/CTE.,* distribuidos así:

RECURSOS MUNICIPIO DE CHARALÁ							
ÍTEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	VALOR DIARIO/VISITA	MEDIDA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	NUMERO DE DÍAS / VISITA	VALOR TOTAL
1	ATENCION NUTRICIONAL	MERIENDA: Suministrar un refrigerios por día a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$6.000,00	UNIDAD	103	22	$13.596.000
2		ALMUERZO: Suministrar el almuerzo a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$16.000,00	UNIDAD	103	22	$36.256.000
SUBTOTAL							**$49.852.000**

ÍTEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	PERSONAL	MEDIDA	CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	DÍAS ATENDIDOS/ VISITAS	VALOR UNITARIO POR DÍA/VISITAS	VALOR TOTAL
3	NUTRICIONISTA	NUTRICIONISTA: Nutricionista con una disponibilidad mínima de 3 horas cada visita.	1	VISITA	103	2	$350.001,00	$700.002,00
4	APOYO ENFERMERIA	SERVICIO DE PROMOCION Y PREVENCION: Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de salud con apoyo de auxiliar de enfermería Con una disponibilidad completa el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.	1	UNIDAD	103	22	$51.500,00	$1.133.000,00
5	ORIENTACION PSICOLOGICA	Atención terapéutica y realización de talleres formativos para promover estilos de vida dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnostico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución. Con una disponibilidad mínima de 2.5 horas por visita de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida.	1	UNIDAD	103	4	$300.000,00	$1.200.000,00
6	ATENCION EN DEPORTE, CULTURA Y RECREACION	Atención recreativa y cultural, actividades físicas y de interacción social, de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Con una disponibilidad mínima de 2	1	UNIDAD	103	8	$150.000,00	$1.200.000,00

		horas por visita de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida.						
7	ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS	Atención a actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores que incluyen de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Con una disponibilidad mínima de 2 horas por visita de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida.	1	UNIDAD	103	4	$303.333,00	$1.213.332,00
							SUBTOTAL	**$5.446.334,00**
							TOTAL	**$55.298.334,00**

Los valores incluyen todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

La forma de desembolso se mantendrá incólume.

2. ***PRORROGAR*** el plazo señalado en la cláusula quinta del Convenio de Asociación No. 131 – 2024, Lote 2, en *veintidós (22) días* hábiles más. Entiéndase como plazo total de ejecución ***sesenta y seis (66) días hábiles,*** para que el conveniente continúe con el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio principal.

III. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

La presente adición se encuentra soportada en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0920004 de fecha veinte (20) de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Continúan como tal las establecidas en el convenio genitor.

V. VIGENCIA.

Las demás cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 131 DE 2024, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

VI. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTIAS.

Las garantías se deberán ampliar teniendo en cuenta la presente modificación.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La presente adición se realizará con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que le regulen.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[i]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el articulo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad , y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos*", en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "*por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer*".

Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "*en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja*

constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato ".

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que la modificación conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Con fundamento en el presente estudio de conveniencia y oportunidad y con sujeción a los preceptos legales contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás disposiciones, se concluye la necesidad de suscribir ADICIONAL de conformidad con lo anteriormente descrito.

Se considera viable la suscripción del adicional, en tanto (i) El convenio se encuentra en ejecución. (ii) No ha existido incumplimiento (iii) No se altera el objeto y con ello se busca el cumplimiento del objeto convenido y la satisfacción de los preceptos legales y constitucionales.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO** la suscripción de adicional, previamente **ESTUDIADO Y JUSTIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

Cordialmente,

YADIR FERNANDO PORRAS LARROTTA.
Secretario de Bienestar Social.
Supervisor.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Brindó apoyo jurídico aspectos contractuales	Abog. Alejandra Rodríguez Vargas.	CPSP Secretaría de Gobierno.	
Revisó aspectos jurídicos	Abog. Deisy Alejandra Castro Beltrán.	Asesor Jurídico Externo.	
Revisó y aprobó	Yadir Fernando Porras Larrotta.	Secretario de Bienestar Social.	

[1] Consejo de Estado concepto con Rad. 1121.